

Expediente n.º: 127/2021

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1)
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



TERCERO. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gastos computables los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte de los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Se ha tomado como referencia los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2021-2023 de las Entidades Locales aprobados por la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) el 10 de febrero de 2020. El objetivo propuesto de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las entidades locales es del 0,0% para cada uno de los años del periodo 2020-2023. Y La tasa de referencia para cálculo de la regla de gastos para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 es de 2,9%, 3,0%, 3,2% y 3,3%.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento y la Sociedad de Deportes Municipal, y asciende a la cantidad de 16.801.597,46 €, en su Estado de Ingresos y Gastos.

QUINTO. El Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales debido a las excepcionales circunstancias que están concurriendo. Para ello acordó solicitar del Congreso que aprecie si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional contemplada en el articulo 135.4 la Constitución Española y en el articulo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF. El 20 de octubre de 2020 el pleno del Congreso ratificó la concurrencia de esas circunstancias excepcionales.

No existen precedentes en el uso de la previsión recogida en el articulo 135.4 de la Constitución Española que nos pueda orientar al respecto. Ni el acuerdo adoptado por el Congreso en el día de ayer 20 de octubre ni el adoptado por el Consejo de Ministros el pasado 6 de octubre, han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado. Sí que se ha publicado este ultimo en el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aunque no se ha trasladado al Boletín Oficial de las Cortes Generales.

De acuerdo con la Nota de prensa del Ministerio de Hacienda, "la suspensión supone dejar sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública y no aplicar la regla del gasto en el año 2020 y 2021. Asimismo, los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL. Otra consecuencia relevante es que la suspensión de las reglas fiscales permitirá que los ayuntamientos puedan utilizar sus remanentes de tesorería para colaborar en la recuperación económica y social de España. En cualquier caso, aunque quedan suspendidas todas las limitaciones en materia de cumplimiento de reglas fiscales, deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión, imprescindibles para el reequilibro de las finanzas públicas. De hecho, esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales. Así, se mantienen en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, y se mantienen en vigor las obligaciones relativas al



periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento. "

Indicar que solo se suspenden la aplicación temporal de las tres reglas fiscales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2020. Pero no se suspenden la aplicación de normas y limites a los que se refiere la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A la vista de ello se procede la examen de del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria junto con la sostenibilidad financiera.

EXAMEN

Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

AJUSTES

Ajuste por grado de ejecución del gasto.

Con ocasión de la ejecución presupuestaria final, se presentan desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se reducen los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación.

EJERCICIO	CREDT. INICIAL	OR	% EJECUCION
2018	10.718.698,09	12.647.109,12	17,99
2019	10.718.698,09	12.266.433,51	14,44
2020	15.078.663,63	12.548.356,82	-16,78
			5,22
		AJUSTE	
2021	16444706	5,22	857.863,74





Análisis Ayuntamiento.

ESTABILIDAD			
CAP			
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.785.000,00	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.000,00	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.205.000,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.399.326,00	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	200.000,00	
6	ENEJENACION DE INVERSIONES REALES	805.380,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	
TOTAL		16.444.706,00	
CAP			
1	GASTOS DE PERSONAL	7.540.613,83	
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	6.834.051,35	
3	GASTOS FINANCIEROS	30.000,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	634.875,38	
6	INVERSIONES REALES	1.165.165,44	
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	240.000,00	
TOTAL		16.444.706,00	
DIF A-B		0,00	
	AJUSTES		
	AJUSTE POR EJECUCIÓN	857.863,74	
	EXCESO DE FINANCIACIÓN	857.863,74	

SEXTO. En relación con la deuda, se cumplen con los objetivos de déficit, dado que se carece de la misma.

SÉPTIMO. Las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, es decir, han de contar con capacidad suficiente para financiar los compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y la deuda publica. Ello implica un férreo control de la deuda, no solo, financiera sino también, comercial. Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago, desarrollado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El plazo legal de pago son 30 días.

Informar que el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, es de aplicación a la Sociedad Municipal de Deportes, sin que hasta la fecha se hayan entregado, y por lo tanto no se han comunicado debidamente a la Central de Información Económico-Financiera del MEH, tal como exige la norma.



A 31/12/2020 se cumple con el PMP, al no rebasar el limite de 30 días exigido. (25,72 días).

CONCLUSIÓN

El Presupuesto General cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

